

que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Export. reactancias (85.01.79.1)	Import. chapa magnética		Hilo de cobre barnizado	
	Kgs import	Pérdida %	Kgs import	Pérdida %
A) Lámparas vapor de mercurio:				
V. M. 80 W/115-127 V 50 Hz	2,29	7	0,31	3
V. M. 125 W/115-127 V 50 Hz	2,73	8	0,38	4
V. M. 250 W/115-127 V 50 Hz	3,78	8	0,97	4
V. M. 400 W/115-127 V 50 Hz	6,25	9	1,34	4
V. M. 80 W/115-127 V 60 Hz	2,29	7	0,28	3
V. M. 125 W/115-127 V 60 Hz	2,73	8	0,35	4
V. M. 250 W/115-127 V 60 Hz	3,78	8	0,88	4
V. M. 400 W/115-127 V 60 Hz	6,25	9	1,22	4
V. M. 80 W/208-220-230 V 50 Hz	0,86	7	0,19	3
V. M. 125 W/208-220-230 V 50 Hz	1,04	8	0,26	4
V. M. 250 W/208-220-230 V 50 Hz	1,96	8	0,41	4
V. M. 400 W/208-220-230 V 50 Hz	2,62	9	0,84	4
V. M. 700 W/208-220-230 V 50 Hz	4,09	9	1,13	4
V. M. 1.000 W/208-220-230 V 50 Hz	5,61	10	1,51	5
V. M. 80 W/208-220-230 V 60 Hz	0,86	7	0,17	3
V. M. 125 W/208-220-230 V 60 Hz	1,04	8	0,24	4
V. M. 250 W/208-220-230 V 60 Hz	1,96	8	0,36	4
V. M. 400 W/208-220-230 V 60 Hz	2,62	9	0,76	4
V. M. 700 W/208-220-230 V 60 Hz	4,09	9	1,03	4
V. M. 1.000 W/208-220-230 V 60 Hz	5,61	10	1,38	5
B) Lámparas vapor de sodio:				
V. S. 70 W/208-220-230 V 50 Hz	1,13	7	0,21	3
V. S. 100 W/208-220-230 V 50 Hz	1,12	7	0,29	3
V. S. 150 W/208-220-230 V 50 Hz	1,53	8	0,34	4
V. S. 250 W/208-220-230 V 50 Hz	2,39	8	0,54	4
V. S. 400 W/208-220-230 V 50 Hz	3,40	9	0,80	4
V. S. 1.000 W/208-220-230 V 50 Hz	7,93	10	2,13	6
V. S. 70 W/208-220-230 V 60 Hz	1,13	7	0,19	3
V. S. 100 W/208-220-230 V 60 Hz	1,12	7	0,26	3
V. S. 150 W/208-220-230 V 60 Hz	1,53	8	0,31	4
V. S. 250 W/208-220-230 V 60 Hz	2,39	8	0,50	4
V. S. 400 W/208-220-230 V 60 Hz	3,40	9	0,73	4
V. S. 1.000 W/208-220-230 V 60 Hz	7,93	10	1,95	5
C) Lámparas halógenos metálicos:				
Hal. 250 W/208-220-230 V 50 Hz	2,49	8	0,54	4
Hal. 400 W/208-220-230 V 50 Hz	3,57	9	0,61	4
Hal. 1.000 W/208-220-230 V 50 Hz	5,78	10	1,22	5
Hal. 2.000 W/208-220-230 V 50 Hz	11,48	10	3,13	5
Hal. 2.000 W/380-420 V 50 Hz	11,48	10	3,15	5
Hal. 250 W/208-220-230 V 60 Hz	2,49	8	0,49	4
Hal. 400 W/208-220-230 V 60 Hz	3,57	9	0,56	4
Hal. 1.000 W/208-220-230 V 60 Hz	5,78	10	1,11	5
Hal. 2.000 W/208-220-230 V 60 Hz	11,48	10	2,83	5
Hal. 2.000 W/380-420 V 60 Hz	11,48	10	2,88	5

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.-

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4708

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «José Artola, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «José Artola, Sociedad Limitada» (NIF: B-12.03003), para la ampliación de la industria cárnica de matadero de conejos, con sala de despiece en Benasal (Castellón), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1963,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Artola, Sociedad Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4709 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «José Joaquín Álvarez de Perea y Anaya» (expediente SE-96/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «José Joaquín Álvarez de Perea y Anaya» (expediente SE-96/1984) (DNI: 25.218.051), para la instalación de una industria de almacenamiento de grano, en Morón de la Frontera (Sevilla).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Joaquín Álvarez de Perea y Anaya» (expediente SE-96/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4710 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se proroga a la firma «Plásticos Alai, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de PVC, DOP y plastificante polimérico y la exportación de compuesto de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Alai, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, DOP y plastificante polimérico y la exportación de compuesto de PVC, autorizado por la Orden de 21 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Alai, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial «Alto de Arreche», en Irún (Guipúzcoa), y NIF A-20059150.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4605 *ORDEN de 13 de febrero de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Ajo, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria (Hortalizas), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986. (Continuación.)*

Regulación de determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Ajo, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria (Hortalizas), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986. (Conclusión.)

ANEXO I.8

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE PEDRISCO, HELADA, VIENTO Y LLUVIA EN HORTALIZAS

Modalidad de judía verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de judía verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1